



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto se van obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

#### Servicio de la plaza para el día 13 de Abril de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos Aguilera.—Imaginería, otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, núm. 3, 3.º Capitán.—Reconocimiento de Manila. Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 215.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO INDICO.

Golfo de Aden.

1060. Situacion de boyas en la rada de Zeylah (A. a. N., núm. 175|1021. París 1887). Segun un aviso del Residente de Aden, la boya Efat roja con cesto negro, se ha corrido 7 cables al N. 3º E. y queda actualmente en 15 metros de agua; y la del Arrecife del canal, roja con cesto negro, un cable al N. 54º E., en 13 metros de agua.

Hay que tener gran cuidado al pasar el canal entre el arrecife del canal y Shab Fifi; no debe atracarse mucho la boya del arrecife del canal, porque éste avanza más al N. de lo que marcan las cartas actuales.

Cartas núms. 567 y 609 de la seccion IV.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Mar de Aradura.

1061. Existencia de una isla al O. de la isla Selaru (Archipiélago Tenimber ó Timor Laut), (A. a. N., número 175|1023. París 1887). El Comandante del buque de guerra holandés «Samsang», dice que existe una isla baja, cubierta de bosque al O. de la isla Selaru.

Esta isla, de unos 2 millas de largo de N. 28º E. al S. 28º O. y de 1200 metros de ancho, tiene el centro en 8º 15' N. y 136º 51' 23" E.

Carta núm. 531 de la seccion VI.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

1062. Extincion temporal de la boya luminosa del canal de Wangerooq (Jade) (A. a. N., núm. 176|1024. París 1887). Se ha apagado la boya luminosa fondeada en la embocadura del Jade (véase Aviso núm. 471 de 1887).

Quando el tiempo lo permita se retirará sustituyéndola con una puntiaguda negra, restableciéndose la luminosa cuando no haya que temer los hielos.

Se avisaran estos cambios. Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 50, y carta núm. 782 de la seccion II.

1063. Disminucion de fondos en el Jade exterior (entrada del Jade). A. a. N., núm. 176|1025. París 1887). Resulta de trabajos recientes, que ha disminuido la profundidad en el canal que existia hasta ahora entre la parte SE. del Jade Plate y el Minsener Sand.

En la proximidad de la boya 575 se han obtenido fondos de 7m,5 y 8 metros en marea baja; sin embargo, estos fondos pequeños no pueden tener grande extension, porque á su contacto se han encontrado sondas de 10 y 13 metros. El mal estado de la atmósfera no permitió mar-

car exactamente el sitio de estos pequeños fondos, cuya formacion es verosimilmente debida á la gran corriente que hay en el canal profundo al O. del Minsener Sand. Se puede confiar que desaparezcan estas sondas pequeñas.

Se recomienda mucho cuidado en esta parte hasta nuevo aviso.

Carta núm. 782 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas de Cabo Verde.

1064. Cambio de color de la luz de la punta E. de la isla Santiago. (A. a. N., núm. 176|1026. París 1887). Desde el 8 de Diciembre de 1887, el faro puesto cerca de la punta E. de la isla Santiago presentará una luz roja en lugar de la blanca que presentaba.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 12, y cartas números 146 y 537 de la seccion IV.

1065. Luz de Puerto Inglés en la isla Mayo. (A. a. N., núm. 176|1027. París 1887). El 8 de Diciembre de 1887 ha debido encenderse en Puerto Inglés en la isla Mayo, una luz de puerto fija roja visible á 7 millas en un sector de 230 grados. Esta puesta en una caseta de hierro pintada de rojo, situada en el ángulo NNE. del fuerte de San José. Esta elevada 6 metros sobre el revestimiento del fuerte y 19m,5 sobre el nivel medio del mar.

Aparato dióptrico.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, pág. 12, y véanse cartas núms. 146 y 537 de la seccion IV.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 216.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE CHINA.

Golfo de Siam.

1066. Luz flotante en el puerto de Koh-Si-Chang, en la recalada del rio Bangkok. (A. a. N., núm. 176|1028. París 1887). Se ha fondeado un buque (Hong Lee) en 8m,2 de agua al S. del puerto Koh Si-Chang, en el que se izará de día una bandera y de noche una luz.

Carta núm. 510 de la seccion V.

#### MAR DEL JAPON.

Tartaria Rusa.

1067. Noticias sobre el valizamiento de la bahía de Posiette (Golfo de Auville). (A. a. N., núm. 176|1029. París 1887). Segun manifiesta el Comandante de la division naval francesa del extremo Oriente, no se han visto las valizas y boyas que marcan el arrecife Yedo (Klikova) (véase Aviso núm. 236 de 1887).

La entrada de la bahía Expedition, esta señalada con una escoba pintada de blanco y rojo, fondeada en 8m,5 de agua á 200 metros al N. 84º O. de la punta O. del islote Mingán (Chekavaki).

Debe promediarse la distancia entre la escoba y la punta O del islote Mingán.

En el puerto, que se encuentra entre las puntas Balagier y Rizanova, hay una escoba pintada de blanco y rojo, fondeada en 5m,3 de agua en la enfilaion de estas puntas, que hay que dejar por babor entrando.

Carta núm. 466 de la seccion I.

#### OCEANO PACIFICO.

Ecuador.

1068. Nueva luz en la bahía de Manta. (A. a. N., núm. 176|1030. París 1887). Segun un aviso del Consul inglés de Guayaquil, de 20 de Setiembre de 1887, se ha encendido una nueva luz en el faro recientemente construido junto al antiguo, en la parte N. de la poblacion

de la bahía de Manta (Ecuador).

La luz es fija blanca, esta elevada 26m,8 sobre la plesamar y es visible á 12 millas. Aparato de 6.º orden.

Situacion: 0º 56' 56" S y 74º 30' 32" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 32, y carta número 48 de la seccion VII.

#### CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

1069. Cambio de la boya del abra de Blainville. (A. a. N., núm. 177|1031. París 1887). La boya de campana de abra de Blainville se ha reemplazado por otra ordinaria núm. 1 pintada de negro, con la inscripcion «Havre de Blainville».

Carta núm. 170 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Africa.

1070. Nuevo faro en el Sombrero de San Felipe, en la bahía de Benguela. Extincion de la luz blanca. (A. a. N., núm. 177|1033. París 1887). El Gobierno portugués participa que en 16 de Octubre de 1887 se ha encendido una nueva luz en el faro construido en el Sombrero de San Felipe (Sombrero de San Felipe), en el lado S. de la bahía de Benguela.

Es fija roja, está elevada 120 metros sobre el mar y alcanza 12 millas en tiempo claro.

Situacion: 12º 34' S. y 19º 30' E.

Cerca del faro hay una casa blanca que es una buena marca de día.

La luz que se encendía en el Sombrero de San Felipe cesará de alumbrar.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 16, y carta núm. 151 de la seccion IV.

Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 217.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ROJO.

Arabia.

1071. Boya en el bajo Erg-el-Fellaiyat (Recalada de Yidda) (A. a. N., núm. 177|1034. París 1887) segun participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro «Saida», en 4 de Octubre de 1887 se ha fondeado una boya pequeña cónica blanca en el bajo Erg-el-Fellaiyat (puerto del medio), recalada de Yidda.

Carta núm. 552 A y plano núm. 555 de la seccion IV.

#### MAR DE CHINA.

Corea (costa SE.)

1072. Alumbrado del Puerto de Chosan, (Fusan, Broughton ó Tsau-Liang-Hai). (A. a. N., núm. 177|1035. París 1887). Se ha encendido una luz de puerto verde á la entrada del puerto de los Juncos, en el de Chosan, delante de la Aduana (véase Aviso núm. 823 de 1886).

Debe dejarse esta luz por babor al entrar en el puerto interior.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 100, y carta núm. 533 A de la seccion V.

1073. Noticias sobre el puerto de Chosan (Fusan, Broughton ó Tsau-Liang Hai). (A. a. N., núm. 177|1036. París 1887). El Comandante del buque de guerra francés «Parseval» dá las siguientes noticias:

La piedra principal de las Piedras negras, situadas al S. del cabo Young, en la entrada del Puerto de Chosan, ha sido medida por el «Parseval», resultando de 63 metros de altura. Las piedras del paso interior, que se dejan á estribor entrando, deben rectificarse en esta forma:

La primera (Channel Rock), en la que hay una torreta de mampostería á bandas verticales, negras y blancas (véase Aviso núm. 823 de 1887) no vela más que 1<sup>m</sup>,8, mientras que la segunda (interior) descubre 2<sup>m</sup>,5.

El placer rocoso (Pinnade Rock), situado al N. del Punto de observacion (isla Deer), está marcado por una valiza con un globo esférico encima.

El eje del paso está perfectamente indicado por la enfilacion de las luces ó de las valizas puestas en la playa, segun el Aviso precitado.

Carta núm. 533 A de la seccion V.

MAR DE CORAL.

1074. Arrecife Rápido al SE. del Osprey. (A. a. N., núm. 177,1037. París 1887). El Capitan del buque de guerra inglés «Rápido», participa la existencia de un arrecife de coral extenso, que está á 13 millas al SE. del arrecife Osprey.

Este arrecife (Rápido) es de coral, marcando su parte SE. grandes rompientes: de aquí parte al NO. en una extension desconocida. Por dentro de las rompientes queda un lago poco profundo en apariencia.

Situacion de la punta S. extremo: 14° 3' S. y 152° 53' E.

Nota. La presencia de este arrecife hace mas probable la existencia de un bajo de 9 metros señalado en 1881, como á 24 millas al SE. del arrecife Osprey.

Carta núm. 522 de la seccion VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

1075. Luces de enfilacion de la barra del Rompido (Cartaya, Huelva). El dia 1.º de Enero de 1888 se encenderán las nuevas luces de enfilacion para tomar la barra del Rompido (rio de las Piedras).

Están situadas en la márgen izquierda del rio Piedras, en el sitio denominado La Chanca, puestas en unas casetas de hierro con montantes pintadas de blanco.

La luz del S. es fija blanca, y la del N. fija roja, estando elevadas sobre el nivel del mar, en marea media 22 y 26,50 metros respectivamente, y 1,50 y 6 metros sobre el terreno, con un alcance de 9 millas en estado ordinario de la atmósfera estando el ojo del observador á 4 metros sobre el nivel del mar. Están separadas entre sí 40 metros al rumbo N. 6° 22' O., que es la enfilacion que sirve para tomar la barra, hallándose la del S. á 358 metros del mar y á 398 la del N., demorando de la primera el faro del Rompido al S. 81° 49' O. á 980,5 metros.

Situacion de la luz del S.: 37° 12' 56" N. y 0° 54' 48" O.

Nota. Habiendo variado la forma de la barra del Rompido, no sirven para tomarla las cartas núms. 613 y 629 publicadas por esta D.ª. en 1877, mientras no se hagan las correspondientes correcciones.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 10, y cartas núms. 613 y 629 de la seccion II.

Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 218

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1887.

Table with columns: Números, Escalas en milímetros, Cartas y Planos. It lists various hydrographic charts and plans with their respective scales and titles.

Table titled 'Libros publicados. Seccion XI.' listing various books and publications with their numbers and titles.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1887.

Table listing corrected and added charts and plans for 1887, including details like 'Plano de la Ria de Arosa' and 'Carta desde la Punta Soledad'.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Bernardino Ajon, vecino del pueblo de Min alabag en Camarines Sur, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para la exhibicion de su correspondiente cédula personal del actual ejercicio.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 11 de Abril de 1888.—P. O., Luis Valledor.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de orden superior se anuncia al público que el dia 23 del corriente, á las diez de su mañana, se sacará á concurso el suministro de 800 á 1000 toneladas de carbon Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el Arsenal de Cavite, ante la Junta de subastas del mismo, que se reunirá una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en el concurso se presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1888.—Enrique Rodriguez Rivera.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de 800 á 1000 toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, el cual se forma con arreglo á las instrucciones recibidas en esta Intervencion, debiendo entenderse que la cantidad que se fija podrá ser con la tolerancia de un 10 p 100 de más ó de menos respecto á la cantidad contratada de dicho combustible.

Condiciones especiales.

1.ª El carbon procederá de las minas del Principado de Gales conocidas con los nombres de Powells, Duffryn, Nivon's, Merthyr, Tomás Merthyr Blasngwaur Merthyr Ocean Merthyr Steam Coals Waynes Merthyr Navigation Steam Coals, Insols Merthyr Smohelofs Steam Coals, Abercorse Blach Uon Tothergills Aberdare Sguborween Merthyr, Llangennech Ferudale Davis's, Merthyr, upperfourfeet, Steam Coals, Dinas Merthyr, Cymauran Merthyr Aberdare Cony's, Merthyr del Pentre Pitt solamente, Tilor's Steam Merthyr, Coals Cymurer Steam Coals, Imshyr Steam Coals, Nantiglo Hills Plymouth Merthyr Steam Coals, Lohet Merthyr Steam Coals Brymbo Company's Norths Wales Colliery.

2.ª Deberá además estar el carbon recién extraido de las minas, hallarse libre de piritas sustancias terrosas cuarzosas y en general de todo cuerpo extraño, no tis-

nando los dedos al tacto, tener cohesion suficiente para que puedan formarse montones de 4 metros de altura que se rompan las capas inferiores, y será rechazado de los ensayos hechos por la Comision resulta tener sustancias extrañas cortas citadas. El carbon deberá producirse en llamas cortas, sin aglutinarse sobre las rillas y al ser quemado en la caldera del taller de las del Arsenal deberá evaporar por lo menos 5 kgms. y media de agua por un kgmo. de carbon, y no deberá dar mas de 13 p 100 de residuos, incluyendo en estos solo las cenizas sino tambien las carbonillas.

3.ª Al recibirse el carbon, se pasará por una criba inclinada á los 45 grados, respecto á la vertical, para que los claros serán cuadradas de 12 mm de lado. Del carbon menudo ó polvo que pase por las cribas de la criba le admitirá al adjudicatario un 5 p 100 del peso de polvo recibido. Podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision la cantidad de polvo es menor de 5 p 100 y en el caso que fuere mayor, si el contratista consintiere que del peso total recibido se descuente la parte en que exceda de dicha cantidad.

4.ª Las pruebas y reconocimientos de que tratan las condiciones 2.ª y 3.ª se efectuarán por una Comision nombrada por la Marina. Si el contratista no se conforma con sus acuerdos, apelará de ellos dentro de las 48 horas siguientes y en este caso se nombrará una Comision de Jefes, cuyas fallos serán definitivos.

5.ª El precio será el que se fije por los proponentes quedando la Marina en libertad de desechar las proposiciones si no le acomodase ninguna.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

6.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que se nombre al efecto en el punto, dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila».

7.ª El contratista verificará la entrega del carbon en los depósitos de Cañacao ó abordo del transporte «Manila» procediendo á ella en de las facturas-guías y conocimientos de embarco, cuyos documentos se entregarán al Sr. Ordenador del Apostadero, para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para el recibo en aquel Establecimiento ó en dicho buque.

8.ª Los justificantes de que trata la condicion anterior se examinarán por la Comision de reconocimiento que se nombre al efecto, y que deberá observar en sus actos de reconocimiento y recibo todas las prescripciones que están prevenidas.

9.ª La descarga del carbon se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, siendo de su obligacion el colocar sobre el pantalán ó carros ó en los lanchones que facilite la Marina, si no pudiese el buque atracar. Dicha descarga se efectuará á razon de 60 toneladas diarias, exceptos los dias festivos, desde que esté el buque en disposición de verificarla, y si por causa de la Almirantazgo se demorase más dias de los marcados en el contrato de fletamento á razon de 60 toneladas diarias, se abonará al contratista las mismas estadías que se vea obligado á pagar segun el dicho contrato.

10. El peso del carbon se efectuará en la báscula destinada al efecto á inmediacion del depósito, ó en la de transporte «Manila», si la entrega tuviese lugar en el mismo buque; en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas.

11. Los derechos de importacion que tenga impuesto el carbon de piedra, serán devueltos al contratista, previo el documento que justifique el pago.

12. El pago del carbon que resulte entezado en el Depósito de Cañacao ó abordo del transporte «Manila» se efectuará en libramiento expedido por la Ordenacion del Apostadero contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, á favor del contratista dentro de los 15 dias siguientes de presentada la documentacion que acredite la entrega.

13. El contratista entregará el combustible en el plazo de 14 dias, contados desde la fecha en que se le adjudicó el servicio, bastando para los efectos de esta condicion el que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando la entrega se verifique después por causas ajenas á él de fuerza mayor justificadas.

14. Si el contratista no verificase la entrega en el plazo que señala la condicion 13, ó si del reconocimiento que ha de verificarse del combustible, resultase éste inadmisibile, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza impuesta.

15. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estenderse en papel del sello 10.ª presentándolo en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que esta proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálico ó valores públicos admisibles al tipo que correspondiere la cantidad de 600 pesos fuertes.

16. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar



MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.) Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 10 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. de la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que correspondía la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estaran abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó mas dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real orden de la misma fecha, asi como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, asi como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, la cantidad de ciento ochenta y siete pesos setenta y dos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas alturas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 21 de Marzo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagues.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrecio tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zamboanga, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos . . . . .

hoanga, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos . . . . . Acompaña por separado el documento que acredita haberse puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de de 1888 Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6538, en materia de violacion, se cita al testigo ausente Juan Sy-Yon, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándose en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi secretario á 8 de Abril de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6129, en materia de estafa frustrada con falsificacion contra D. Manuel Peralta y otro, se cita al testigo ausente Emilia Ogg-Jarandilla, soltera, de 20 años de edad, natural de la provincia de Zamboanga, vecina de esta arrabal y empadronada en el gremio de naturales, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi secretario á 11 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Fermin Verdú y Albart, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claro Basa, Domingo Basa y el llamado Mariano (a) Corrap, cuyas circunstancias personales se ignoran por ser ausentes, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta de Manila» se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de Manila ó en la Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9767 por atentado á la autoridad y robo, apercibido que de no hacerlo se les declarará rebelde y continuando parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ultimas diligencias que se practicaren respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 5 de Abril de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Srta. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Guzman, vecino de San Fabian, para que en el término de 9 dias, desde la última publicacion del presente «Gaceta de Manila», comparezca á este Juzgado para aclarar en la causa núm. 9179 seguida de oficio en el Juzgado contra Francisco Tirano y otros por homicidio lesiones, apercibido que de no verificarlo se pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 5 de Abril de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Srta. Santiago Guevara.

Don José Maria de Laredo, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, y llamo á Juan Laczama, con Paula de los Santos, residente hace dos años en el pueblo de Murcia de esta provincia, para que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 1718 que se instruye contra desconocidos por homicidio cometido en la persona de Paula de los Santos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Abril de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Srta. Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez á los testigos ausentes Andrés Cabiating, Mariano Cruz, y Josefa de la Cruz, el primero vecino de Nueva Ecija y de Arayat de la Pampanga las cuales para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 1646, sobre robo en cuadrilla y apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Abril de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Srta. Juan Nepomuceno.